

JIMENA MOLANO URREA
ABOGADA

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.

REF: PROCESO DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ CC. 41328682

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS**
ALDEMAR SALINAS IBAGUE Y OTROS
YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ CC 1.007.252.710,
LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA CC 1.053.792.882,
DUBÁN SALINAS PINEDA CC. 75.065.117
WILLIAM SALINAS PINEDA CC. 5.951.075
HEREDEROS INDETERMINADOS DE DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d.)

RADICADO : 17001-31-10-005-2021-00050-00

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

JIMENA MOLANO URREA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 37.831.589 expedida en Bucaramanga (Santander), vecina de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, Portadora de la T.P. 26317 del C. S. J. en ejercicio del derecho de postulación de los señores **YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificada con **CC 1.007.252.710**, vecina de Bogotá. D.C., **LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.053.792.882**, vecina de Manizales (Caldas), **DUBÁN SALINAS PINEDA**, mayor de edad, identificado con **CC. 75.065.117** vecino de Bucaramanga (Santander) y **WILLIAM SALINAS PINEDA** mayor de edad, identificado con **CC. 5.951.075**, vecino de Villa María (Caldas), convocados en este asunto como Herederos del causante **DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d.)**, en su condición de hijos, en razón a su fallecimiento que tuvo lugar el 6 de enero de 2021, en el Municipio de Líbano (Tolima), lugar de su último domicilio; según DEMANDA que promueve LA SEÑORA ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ, ejerciendo su derecho de postulación mediante procurador judicial.

El traslado lo descorro en lo siguientes términos, poniendo en conocimiento del Despacho que:

- **YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ**, recibió en su correo electrónico yosaro14@hotmail.com notificación del auto admisorio de la demanda el día 25 de febrero de 2021, constancia que se adjunta a la presente
- **LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA**, recibió en su correo electrónico luisa.salinasp@hotmail.com notificación del auto admisorio de la demanda el día 25 de febrero de 2021, constancia que se adjunta a la presente

Página No. 1

CALLE 36 NÚMERO 13 – 48 OFICINA 206 METROCENTRO
CELULARES 3164721209 – 3138518352
Email: jjmenitamol56@hotmail.com

Bucaramanga – Santander

JIMENA MOLANO URREA

ABOGADA

- **DUBÁN SALINAS PINEDA**, recibió en físico la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos, el día 3 de marzo de 2021, a las 2:48 P:M: en la carrera 35 numero 36-21 Apartamento 102 Edificio Mercedes barrio EL Prado de la Ciudad de Bucaramanga, Santander según el diligenciamiento y constancia que se adjunta.
- **WILLIAM SALINAS PINEDA**, recibió la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos el día 8 de marzo de 2021, en su correo electrónico williamsalinaspineda2015@gmail.com, constancia que se adjunta a la presente

Mis prohijados convocados a este asunto como herederos determinados del causante DUBÁN SALINAS BEDOYA, fallecido el día seis (6) de enero de esta anualidad en el Líbano (Tolima), descorren el traslado así:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA (reseñada) en el escrito de demanda como Pretensiones 2. 2.1. Primera Pretensión Principal .- *“QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LA PAREJA CONFORMADA POR DUBÁN SALINAS BEDOYA Y LA SEÑORA ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ, DICHA UNIÓN MARITAL DE HECHO QUE TIENE FECHA DE INICIO EN JULIO 05 DE 1973 Y CON FECHA DE TERMINACIÓN POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR SALINAS BEDOYA, EL PASADO 6 DE ENERO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE LIBANO”.*

NO ES TOTALMENTE CIERTO. No es cierto, que la demandante haya sido la única compañera del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d). y que se haya iniciado una convivencia marital desde el día 5 de julio de 1973, hasta el día de su fallecimiento. EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA, convivió con la señora ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ, procreando seis hijos que figuran aquí como demandados con los apellidos SALINAS IBAGUÉ. No es cierto que la convivencia como compañeros se mantuviera como se afirma desde el día 5 de julio de 1973 hasta el día de su muerte. ASÍ LO PROBAREMOS., la convivencia y los términos que se afirman en la pretensión, que inició el día 5 de julio de 1973 a mis prohijados no les consta que fuera desde esa fecha su inicio, pero si les consta que a comienzos del año 1.988, cuando la demandante ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ, y sus hijos SALINAS IBAGUÉ se desplazaron para MANIZALES (CALDAS) por el estudio de los mismos, es entonces, cuando DUBÁN SALINAS BEDOYA (Q.E.P.D.) inició convivencia de pareja con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ bajo el mismo techo como compañeros permanentes. Desde el año 1988 hasta el último día de la vida de DUBÁN SALINAS BEDOYA, convivieron los compañeros permanentes DUBÁN SALINAS BEDOYA Y MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ en la Vereda la Esperanza Municipio de Murillo (Tolima), allí empezó su convivencia estable y permanente como marido y mujer, producto de esa convivencia nació YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ el día 2 de enero de 1993 en el Municipio de Murillo (Tolima). Luego, para el año 2004 los compañeros DUBAN SALINAS BEDOYA Y MARIA FLORALBA RODRIGUEZ tomaron una decisión como familia y dispusieron trasladarse al Municipio de Líbano (Tolima) por el estudio de YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ, quien empezaba su bachillerato, y en la Vereda donde estaban no había básica secundaria, por lo tanto, resolvieron los compañeros permanentes que debían asistir en ese proceso educativo a la menor YORLADIS, y se trasladaron para el Líbano (Tolima); en las temporadas vacacionales estudiantiles MARÍA FLORALBA junto con su hija se desplazaba a

la finca la Esperanza, para apoyar al señor DUBÁN SALINAS BEDOYA en las diferentes labores del campo.

Mis representados tienen conocimiento como hijos del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA (Q.E.P.D.). que desde el año 1988 hasta el día de su muerte, DUBÁN SALINAS BEDOYA convivió en forma estable compartiendo lecho y techo con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, prestándose ayuda mutua solidaridad y apoyo.

Este conocimiento que tienen quienes represento de DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d), de su convivencia con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, desde la época en que lo afirmamos, (1988) también lo tenían los señores SALINAS IBAGUÉ (hijos de DUBÁN SALINAS BEDOYA), porque son sobrinos de MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ y la misma demandante también lo supo desde que comenzó la convivencia entre el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA y MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, dado que la demandante ATILIA IBAGUE RODRÍGUEZ y MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ son hermanas, entonces no corresponde a la verdad lo que afirma la demandante de la duración de su convivencia con el señor SALINAS BEDOYA, dentro de los extremos temporales o de tiempo en que dice convivió con el citado, pues ya nos referimos a ello, en primer término porque mis patrocinados no les consta que se haya iniciado el 5 de julio de 1973, pero si les consta a los demandados que represento, cuando termino, porque comenzó a convivir de manera permanente con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ. Es también cierto que la convivencia como compañeros permanentes de MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ y el señor SALINAS BEDOYA, fracturó las relaciones entre las hermanas ATILIA IBAGUE RODRÍGUEZ y MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ y sus sobrinos SALINAS IBAGUE, respectivamente. Y no podemos afirmar que esa convivencia en cita entre SALINAS BEDOYA Y MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, fuera pasajera, ocasional o una relación de noviazgo, amantes o solo comunidad de habitación o residencia, fue una verdadera relación como marido y mujer, convivencia que mantuvieron hasta el día del fallecimiento del señor SALINAS BEDOYA, que acaeció el 6 de enero de 2021 en el Municipio del Líbano.

Durante esa convivencia de DUBÁN SALINAS BEDOYA con MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ el núcleo familiar lo conformaba DUBÁN SALINAS BEDOYA, MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ, YAMITH PINILLA RODRÍGUEZ, LIDA PINILLA RODRÍGUEZ Y TOMAS ALEJANDRO PINILLA, ESTE ÚLTIMO HA CONVIVIDO GRAN PARTE DE SU VIDA CON EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA Y LA SEÑORA MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ,

Igualmente PROBAREMOS que el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d)., viajaba muy esporádicamente a Manizales, esto porque tenía una casa allí, que le generaba arriendos, viajaba para cobrarlos y renovar el contrato de arrendamiento. Así mismo salía del Líbano para visitar los predios rurales de su propiedad.

Por quebrantos de salud el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d). para los años 2019 y 2020 permaneció periodos largos en la ciudad de Manizales, en razón a que su EPS estaba en Manizales y una de sus hijas: LUZ MEIRA SALINAS IBAGUÉ lo tenía afiliado como su beneficiario y luego paso a Cotizante. Durante su enfermedad y estancia hospitalaria, quien lo acompañó, lo asistió hasta el final de su vida, fue la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, hasta que falleció en el MUNICIPIO DEL LÍBANO (Tolima), donde tenían su residencia los compañeros permanentes SALINAS BEDOYA Y MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ. La historia clínica que guarda el hospital del Municipio del Líbano (Tolima) con el número 2335763,

documento generado por esa entidad de salud, registra los siguientes ingresos del señor SALINAS BEDOYA: del 01 al 4 de noviembre de 2015, 14 de agosto de 2016, del 24 al 25 de junio de 2017, del 16 al 20 de enero de 2019, del 03 al 04 de febrero de 2020 y del 28 de diciembre de 2020 al 06 de enero de 2021 cuando falleció, verificando la información suministrada por el mismo señor SALINAS BEDOYA en sus ingresos hospitalarios, siempre referencia como lugar de residencia la Manzana 19 casa 10, barrio Isidro Parra, del Municipio del Líbano, lugar donde vivía y se radico con su compañera de vida María Floralba Rodríguez.

UNA VEZ FALLECIDO EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d.), EL 6 DE ENERO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE LÍBANO (Tolima), se abrogaron totalmente la disposición final de sus restos los señores SALINAS IBAGUÉ, y la demandante, situación que al igual tenían derecho todos los hijos incluidos los señores SALINAS IBAGUÉ, pero que infortunadamente violentaron los citados incluida la demandante, pero que si bien no es una circunstancia relevante para el proceso, probaremos, lo sustancial, la convivencia como compañeros no era con la demandante y sus hijos comunes, sino que el fallecido señor SALINAS BEDOYA, tenía su hogar en el Líbano (Tolima), estaba establecido en el Líbano, con su compañera permanente MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ desde hace 32 años aproximadamente, con su núcleo familiar, MARIA FLORALBA, era la persona que lo auxiliaba, lo ayudaba en las labores del campo, le prestaba apoyo y cuidaba de su salud, se prestaban ayuda y socorro mutuo, dependiendo FLORALBA y su hija YORLADIS, económica moral y emocionalmente, del señor SALINAS BEDOYA.

Entonces la prueba indicará al Despacho que la convivencia entre DUBÁN SALINAS BEDOYA Y ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ NO OCURRIÓ DENTRO DE LOS EXTREMOS TEMPORALES DELIMITADOS POR LA DEMANDANTE, esa convivencia termino a comienzos del año 1988 porque el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA, inicio a finales del año 1988 y comienzos del año 1989 convivencia con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, CONVIVENCIA que fue permanente continua DE LECHO, TECHO, SOLIDARIDAD Y APOYO hasta el día de la muerte del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA QUE OCURRIÓ EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO (TOLIMA), DONDE VIVIÓ POR ESPACIO DE 32 AÑOS APOXIMADAMENTE CON SU COMPAÑERA MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, COMO REITERO; PROBAREMOS.

2.2.- PRETENSIÓN PRIMERA CONSECUENCIAL DE LA PRINCIPAL .-

"A CONSECUENCIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO SE DECLARE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS COMPAÑEROS DUBÁN SALINAS BEDOYA Y LA SEÑORA ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ Y SE PROCEDA A SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN".

NOS OPONEMOS. NO ES CIERTO, que la unión marital de hecho que aquí se reclama, permita que se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre la demandante ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ y DUBÁN SALINAS BEDOYA, porque conforme lo probaremos el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA, vivió los últimos treinta y dos (32) años aproximadamente, con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, significando que la convivencia marital con la demandante fue hasta comienzos del año 1988, (porque la demandante y sus hijos SALINAS IBAGUE se trasladaron para MANIZALES para que los hijos iniciaran y / o continuaran sus estudios). Iniciando a finales del mismo 1988, convivencia marital con la señora MARÍA FLORALBA RODRIGUEZ, convivencia que duro hasta el día 6 de

enero de 2021, cuando falleció el señor SALINAS BEDOYA en el Municipio del Líbano, por los quebrantos de salud; y así lo probaremos.

Entonces, con ocasión de la convivencia como compañeros de los señores DUBÁN SALINAS BEDOYA y MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ conformaron un núcleo familiar desde finales del año 1988 hasta el último día de vida del señor SALINAS BEDOYA, resultando no ser cierto lo que se afirma por la demandante, de su convivencia con el fallecido señor SALINAS BEDOYA hasta el 6 de enero de 2021, y su trabajo mancomunado para crear un patrimonio juntos, tampoco es cierto lo que afirma la demandante que se desplazaba a los predios del fallecido señor SALINAS BEDOYA a trabajar en labores agrícolas, mis representadas YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ Y LUISA SALINAS PINILLA, informan que nunca la vieron en ese apoyo al señor SALINAS para crear un patrimonio juntos, la prueba lo determinará.

A LOS HECHOS:

3.1. No nos consta el inicio de la convivencia marital entre DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d.) y ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ, en la fecha que precisa la demandante en este hecho, Toda vez que sabemos de la existencia de otras relaciones y otros hijos procreados, en diferentes fechas, así:

Afirma p la demandante que fue la única compañera del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d). No es cierto, lo que conocen mis poderdantes es que el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA, padre de mis representados DUBAN Y WILLIAM SALINAS PINEDA, conoció a la señora MARÍA INÉS PINEDA PACHÓN por el año de 1970; en el año de 1971, el 2 de Julio nació DUBAN SALINAS PINEDA y luego el 4 de Mayo de 1973 nació WILLIAM SALINAS PINEDA mantuvieron su lugar de domicilio en el Municipio de MURILLO (Tolima) en la Finca ubicada en la Vereda Rio Azul propiedad de la abuela materna de DUBAN Y WILLIAM, señora MARÍA LUISA PACHÓN DE PINEDA; porque el Abuelo FRANCISO HERMINIO PINEDA, falleció antes del nacimiento de DUBÁN SALINAS PINEDA. El señor DUBÁN SALINAS BEDOYA decidió abandonar la relación, y el hogar que compartía con la señora MARÍA INÉS PINEDA PACHON..

Posteriormente por el año 1988 DUBAN SALINAS BEDOYA, llegó al lugar de residencia de WILLIAM SALINAS PINEDA, quien residía en la Vereda Nueva Primavera, Sector Rural de Villa María (Caldas), y es el momento en que WILLIAM lo conoce; con permiso de la señora MARÍA INÉS PINEDA PACHON, se lleva a WILLIAM, para la Vereda La Esperanza, Jurisdicción de Murillo (Tolima), porque según recuerda WILLIAM, el señor SALINAS BEDOYA se encontraba muy solo, ya que la señora ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ y sus hijos los señores SALINAS IBAGUE, se habían desplazado para el Barrio Fátima de Manizales (Caldas), a una casa de propiedad de DUBÁN SALINAS BEDOYA, allí se instalaron, para que los señores SALINAS IBAGUÉ continuaran sus estudios. Para ese momento WILLIAM SALINAS PINEDA, empieza la convivencia con su padre el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA en la Vereda la Esperanza, a mediados de 1988. Recuerdan mis poderdantes que a finales de 1988 y comienzos del año 1989 llegó a la Esperanza vivienda rural donde se encontraba viviendo DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d.) acompañado de su hijo WILLIAM SALINAS PINEDA, la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, a encargarse de los oficios de la casa y empezó la relación de pareja con DUBÁN SALINAS BEDOYA, procreando a YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ, nacida el 2 de enero de 1993, convivencia que se dio hasta el día del fallecimiento del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA. (6 de enero de 2021).

JIMENA MOLANO URREA

ABOGADA

En el mismo año de 1988, encontrándose la demandante y sus hijos SALINAS IBAGUE en Manizales, DUBÁN SALINAS BEDOYA, lleva a su hijo mayor DUBÁN SALINAS PINEDA a estudiar a Manizales al Barrio Fátima, ubicándolo en la casa donde se encontraba la señora ATILIA y sus hijos SALINAS IBAGUÉ, la demandante, era el ama de casa y el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA venia esporádicamente a MANIZALES a encargase de temas de arriendos de un local comercial y de otros asuntos. El resto de tiempo el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA permanecía en la Vereda La Esperanza Municipio de Murillo donde vivía con su compañera MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ y posteriormente en el Líbano (Tolima), lugar donde se traslado la familia por los estudios de YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ. El señor DUBÁN SALINAS PINEDA, luego de terminar sus estudios y entrar a las Fuerzas Militares, con el apoyo económico de su padre DUBÁN SALINAS BEDOYA, en tiempo de vacaciones venia a visitar a la familia y veía que el señor SALINAS BEDOYA se encontraba en el Líbano con la señora Floralba o en la Vereda la Esperanza, en el departamento del Tolima.

También el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d.), tuvo otras relaciones procreando a LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA, nacida el 11 de Febrero de 1.989, sin que nos consten convivencias estables, a excepción de la convivencia que tuvo con la madre de los hermanos SALINAS PINEDA, con la demandante, procreando los hijos que se relacionan con los apellidos SALINAS IBAGUÉ y que aquí los vincula como demandados; no les consta, cuando inicio la convivencia con la señora demandante, pero si cuando termino, comenzando el año 1988, que fue el año cuando inicio convivencia con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, convivencia marital que duró aproximadamente 32 años y que terminó el 6 de enero de 2021 por el fallecimiento del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA.

3.2.- ES UN HECHO CIERTO QUE SEGÚN LOS REGISTROS CIVILES APORTADOS EN EL TRASLADO DAN CUENTA DEL NACIMIENTO DE:

- SALINAS IBAGUÉ ALDEMAR NÚMERO 6905859, NOTARÍA ÚNICA DEL LÍBANO (TOLIMA), EL 24 DE MAYO DE 1974, DONDE APARECEN IBAGUE RODRÍGUEZ OTILIA Y SALINAS BEDOYA DUBÁN, CON UNA FECHA QUE AL PARECER ES LA DE SU EXPEDICIÓN: 5 DE JULIO DE 1982; SIN MAS DATOS.
- SALINAS IBAGUÉ LUZ MEIRA NÚMERO 6005858, NOTARÍA ÚNICA DEL LÍBANO (TOLIMA) EL 24 DE ABRIL DE 1975, DONDE APARECEN IBAGUÉ RODRÍGUEZ OTILIA Y DUBÁN SALINAS BEDOYA, SIN MAS DATOS.
- SALINAS IBAGUÉ ELBER AUGUSTO NÚMERO 6905855, NOTARÍA ÚNICA DEL LIBANO (TOLIMA), EL 12 DE JUNIO DE 1976, DONDE APARECEN IBAGUÉ RODRÍGUEZ OTILIA Y SALINAS BEDOYA DUBÁN, CON FECHA 5 DE JULIO DE 1982, QUE AL PARECER ES LA DE SU EXPEDICIÓN, SIN MAS DATOS.
- SALINAS IBAGUÉ CARLOS ANDRÉS, NÚMERO 6905853, NOTARÍA ÚNICA DEL LÍBANO (TOLIMA), EL 10 DE JUNIO DE 1977, DONDE APARECEN IBAGUÉ RODRÍGUEZ OTILIA, Y DUBÁN SALINAS BEDOYA, CON FECHA 5 DE JULIO DE 1982 AL PARECER SU FECHA DE EXPEDICIÓN, SIN MAS DATOS.

Página No. 6

CALLE 36 NÚMERO 13 – 48 OFICINA 206 METROCENTRO
 CELULARES 3164721209 – 3138518352
 Email: jimenitamol56@hotmail.com

Bucaramanga – Santander

- SALINAS IBAGUÉ SANDRA MILENA, NÚMERO 6905854, NOTARÍA ÚNICA DEL LÍBANO (TOLIMA), EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1978, DONDE APARECEN IBAGUE RODRÍGUEZ OTILIA Y SALINAS PINEDA DUBÁN, CON FECHA 5 DE JULIO DE 1982, AL PARECER DE SU EXPEDICIÓN.
- SALINAS IBAGUÉ MARÍA ANGÉLICA NÚMERO 6905856, NOTARÍA ÚNICA DEL LÍBANO (TOLIMA), EL 6 DE MAYO DE 1.980, DONDE APARECEN IBAGUE RODRÍGUEZ OTILIA Y SALINAS BEDOYA DUBÁN, CON FECHA 5 DE JULIO DE 1982, AL PARECER LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Estos documentos dan fe del nacimiento de los señores SALINAS IBAGUÉ, pero se encuentran consignados como nombre de los padres OTILIA Y DUBÁN y quien promueve esta acción es la señora ATILIA IBAGUÉ RORÍGUEZ.

3.4.- Parcialmente cierto. En el año de 1988 recuerdan mis poderdantes que la demandante y sus hijos SALINAS IBAGUÉ se trasladaron para Manizales por el estudios de los hijos SALINAS IBAGUE. , el señor DUBAN SALINAS BEDOYA no se traslado a Manizales, se quedo en la Vereda La Esperanza del Municipio de Murillo; fue el momento para que se iniciara la convivencia con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ cuya duración fue hasta el 6 de enero de 2021, fecha en la que falleció el señor SALINAS BEDOYA en el Líbano

3.5.- No es cierto, lo afirmado por la demandante, que debía ayudar al señor SALINAS BEDOYA en las labores agrícolas. YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ Y LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA y los señores DUBAN Y WILLIAM SALINAS PINEDA sobre esa situación, recuerdan, que quien ayudaba al señor SALINAS BEDOYA, era su compañera MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, pues era la persona que convivía con el señor SALINAS BEDOYA era lo que veían cuando estaban, o iban de vacaciones a donde su padre; y especialmente WILLIAM que vivió con su padre y MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ desde el año 1988 hasta el año 1995. Por el año 1995 se desplazo WILLIAM hacia Rio azul y Mosul, donde permaneció hasta el año 2000, y cuando visitaba esporádicamente a su padre observaba que quien permanecía con él, era MARÍA FLORALBA, a la demandante nunca la vieron en esa labor, al igual YORLADIS que cuando tenia vacaciones se iban para la finca de DUBÁN SALINAS BEDOYA con MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ a ayudar en las labores agrícolas. En el mismo sentido DUBAN SALINAS PINEDA cuando iba en vacaciones a visitar la familia. Recuerda WILLIAM que visitó a su padre DUBÁN SALINAS BEDOYA en noviembre de 2014 porque estaba hospitalizado en la Clínica Comfamiliar de Pereira y quien estaba con él, era MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, que además para el año 2019 lo visito en la ciudad del Líbano en la casa que compartía con MARIA FLORALBA y en el año 2020 lo visito en el Barrio Fátima en casa de la señora ATILIA IBAGUÉ donde se encontraba con algunos de sus hijos SALINAS IBAGUÉ.

3.6. NO ES CIERTO y Nos oponemos. No es cierto que del trabajo mancomunado de la demandante y DUBÁN SALINAS BEDOYA hayan conseguido los bienes que se han relacionado y que el trabajo de la demandante en labores agrícolas haya acrecentado en un mayor valor los bienes. Primero porque no es cierto que la convivencia de la señora ATILIA IBAGUÉ y del señor SALINAS BEDOYA, haya terminado con la muerte del señor SALINAS que ocurrió el 6 de enero de 2021, como lo PROBAREMOS. La convivencia como les consta a mis

representados entre el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA Y ATILIA IBAGUE RODRÍGUEZ se dio, pero a raíz del viaje de la demandante con sus hijos, para Manizales (año 1988) se presentó la oportunidad para que DUBÁN SALINAS BEDOYA iniciara convivencia marital de techo lecho solidaridad, apoyo mutuo, con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ; esa convivencia marital que mis representados conocían entre el señor SALINAS BEDOYA y la demandante, se dio hasta comienzo del año 1988, queriendo significar que hace 32 años aproximadamente, el señor SALINAS BEDOYA abandono la relación con la demandante, su convivencia, y que a partir de esa circunstancia que PROBAREMOS, inició su relación de convivencia entre compañeros con MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ. También conocen mis prohijados que DUBÁN SALINAS BEDOYA, las pocas y esporádicas veces que iba a Manizales, se hospedaba en la casa de la señora ATILIA y de sus hijos, pero mantenía una relación de compañeros con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, esta convivencia nunca se fracturo ni se suspendió.

No es cierto que los bienes sean patrimonio común con la demandante, como aquí se probará. Lo que veían mis representados, lo que les consta las veces que iban a saludarlo, lo que vio William cuando convivió con su padre, era la asistencia el apoyo mutuo, la solidaridad y el trabajo mancomunado de DUBAN SALINAS BEDOYA Y MARIA FLORALBA RODRIGUEZ.

Esa convivencia que se dio entre DUBÁN SALINAS BEDOYA con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, fue conocida por la demandante y sus hijos, por el vínculo de parentesco que tenían los citados. ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ demandante: hermana de MARÍA FLORALBA RODRIGUEZ, los señores SALINAS IBAGUE: sobrinos de MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ. Entonces no podrán afirmar que desconocían la relación que existía entre el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA, su padre con MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ: hermana de la demandante y tía de los señores SALINAS IBAGUÉ, respectivamente, como para excusarse la denunciante, de sorprenderse con tal evento. Después de 33 años promueve este proceso que se le reconozca unión marital de hecho con el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA y con fines patrimoniales, que para esa precisa pretensión eventualmente se encuentra prescrita por el transcurrir del tiempo, aclaro en cuanto a los fines patrimoniales como se pide por la demandante, *"A LA PRETENSIÓN PRIMERA CONSECUENCIAL DE LA PRINCIPAL A CONSECUENCIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO SE DECLARE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS COMPAÑEROS DUBAN SALINAS BEDOYA Y LA SEÑORA ATILIA IBAGUE RODRIGUEZ A SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN"*. pero que en este caso, no es procedente porque tuvo conocimiento de la causal que originó su disolución de convivencia, por haber comenzado el señor SALINAS BEDOYA convivencia con su hermana MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ que lo acompañó por espacio de 33 años aproximadamente, que dependía económicamente MARÍA FLORALBA de su compañero DUBÁN SALINAS BEDOYA, hasta el día de su muerte, que tuvieron una comunidad de vida estable y generaron una verdadera comunidad de vida, no en vano convivieron 33 años aproximadamente hasta el día de su muerte.

Y si lo que afirma la demandante es cierto, entonces eventualmente la convivencia entre ATILIA CON DUBÁN Y DUBÁN CON MARÍA FLORALBA, ellas hermanas, fue coetánea, simultánea, y en esa orden no pudiésemos estar hablando de una comunidad de vida singular

y permanente. Circunstancia que la Litis lo resolverá, porque lo que les consta a mis prohijados lo hemos referido en el texto de esta contestación.

3.7.- No es cierto, Nos oponemos. Los bienes no son fruto del trabajo mancomunado de la demandante y el señor SALINAS BEDOYA, así lo indican las fechas, modo de adquisición de los derechos de cuota y BIENES, el mismo estado civil que refería el señor SALINAS BEDOYA, en su vida comercial, de negocios y social. Es una afirmación que la demandante debe demostrar además que se encuentra dentro del termino legal para lograr ese fin patrimonial, toda vez que para la demandante se disolvió la convivencia que tenia con el señor SALINAS BEDOYA, por la circunstancia que hemos afirmado, de haber iniciado el señor SALINAS BEDOYA, otra convivencia, conforme el texto de contestación de la demanda. Además debe demostrar que hubo un trabajo mancomunado, que conforme lo recuerdan mis prohijados no es cierto, porque quien estuvo los últimos 33 años aproximadamente conviviendo con el señor SALINAS BEDOYA hasta el día de su fallecimiento fue la señora MARÍA FLORALBA RODRIGUEZ.

3.8.- DE LOS BIENES INMUEBLES QUE RELACIONA LA DEMANDANTE Y QUE APORTA LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, EXCEPTO EN LOS QUE REFIERE COMO POSEIDOS, TENEMOS:

3.8.1. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 364-23067 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano (Tolima) expedido el 18-01-2021 y que se adjunta a la demanda tenemos que identifica **PREDIO RURAL PARAÍSO** UBICADA EN LA FRACCIÓN DE RÍO AZUL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MURILLO (TOLIMA), **ADQUIRIDO POR EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA, según la anotación de Folio 002 de fecha 24/02/1971 mediante Escritura pública número 24 del 19/01/1971 de la Notaria Única del Líbano, COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA. ESCRITURA donde se registra las condiciones civiles y personales del comprador DUBÁN SALINAS BEDOYA, COMO SOLTERO VECINO DEL LIBANO, SIN QUE SE REGISTREN CAMBIOS EN LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE CUOTA. ESTE PREDIO ES PROPIEDAD DEL SEÑOR SALINAS BEDOYA, NO ES PRODUCTO DEL TRABAJO MANCOMUNADO CON LA DEMANDANTE** como se afirma, pues según la demandante la convivencia inicio en 1973 y el predio fue adquirido en 1971 por el señor SALINAS BEDOYA, ES DECIR PARA ESE MOMENTO EL CITADO TENIA CONVIVENCIA CON LA SEÑORA MADRE DE DUBÁN Y WILLIAM SALINAS PINEDA. Tampoco acrecentó su valor por el trabajo de la demandante pues como ya reseñamos, esa circunstancia; no ocurrió y así lo probaremos.

3.8.1	364 – 23067	EL PARAÍSO	Rural	Río Azul	33 hectáreas
-------	-------------	------------	-------	----------	--------------

3.8.2. FOLIO DE MATRÍCULA NÚMERO 364 – 4453 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Líbano (Tolima), expedido el 28 de Agosto de 2020 y que se adjunta a la demanda, identifica el **PREDIO RURAL DENOMINADO LETICIA, UBICADO EN LA FRACCIÓN DE MOSUL O LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE MURILLO, ADQUIRIDO POR EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA, SEGÚN LA ANOTACIÓN NÚMERO 004 DEL FOLIO DE FECHA 7/11/1973, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 909 DEL 6/11/1973, DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL LÍBANO (TOLIMA), POR COMPRAVENTA, donde se registra las condiciones civiles y personales del comprador DUBÁN SALINAS BEDOYA, COMO SOLTERO, VECINO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO. ESTE PREDIO ES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SALINAS BEDOYA, NO ES PRODUCTO**

DEL TRABAJO MANCOMUNADO CON LA DEMANDANTE, . POR LA MISMA VOLUNTAD DEL COMPRADOR CONSIGNADO EN LA ESCRITURA, SU INTENCIÓN DE CONVIVENCIA DE UNIÓN MARITAL CON LA SEÑORA DEMANDANTE, EL CITADO SEÑOR SALINAS BEDOYA NO RECONOCE POR LO QUE COLIGE DEL ACTO NOTARIAL, NUNCA TUVO LA INTENCIÓN DE FORMALIZAR UNA SITUACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, NI SIQUIERA RECONOCÍA LA CONVIVENCIA MARITAL PORQUE EXPRESA SU ESTADO CIVIL: SOLTERO, AMEN QUE TAMPOCO SE HAYA PROBADO O ESTABLECIDO QUE LA RELACIÓN SEGÚN LA ACCIONANTE, HAYA COMENZADO EL 5 DE JULIO DE 1973, PUES PER SE NO NACE UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL, POR EL HECHO DE TENER CONVIVENCIA Y TENER HIJOS, PARA ESE MOMENTO MANTENÍA CONVIVENCIA CON LA SEÑORA MARÍA INÉS PINEDA PACHON, madre de DUBAN SALINAS PINEDA Y WILLIAM SALINAS PINEDA.

3.8.2.	364 – 4453	LETICIA	Rural	Mosul	80 Hectáreas
--------	------------	---------	-------	-------	--------------

3.8.3. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARA NÚMERO 364-15635 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LÍBANO (TOLIMA), EXPEDIDA EL 18 DE ENERO DE 2021 Y QUE SE ADJUNTA EN LA DEMANDA, IDENTIFICA EL PREDIO RURAL DENOMINADO **EL TESORO**, UBICADO EN LA ESPERANZA MUNICIPIO DE MURILLO (TOLIMA), **ADQUIRIDO POR EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA POR ADJUDICACIÓN DE UN DERECHO DE CUOTA, EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE SU SEÑORA MADRE AURA ROSA BEDOYA, SEGÚN LA ANOTACIÓN NÚMERO 002 DE FECHA 12/12/1994 POR SENTENCIA DE FECHA 05/10/1994 DEL JUZGADO PROMISCOUO DE LIBANO Y QUE FUERA PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1420 OTORGADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, NOTARÍA ÚNICA DEL LÍBANO (TOLIMA), y UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 10% QUE LE COMPRO A TERESA SALINAS BEDOYA, Y DERECHOS DE CUOTA QUE LES COMPRO A BEDOYA SALINAS MARTHA LUCIA, CLEMENCIA SALINAS BEDOYA, SALINAS DE GARCIA LUCIA, EQUIVALENTE CADA UNO AL 10%, SEGUN ANOTACIÓN 003, POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 307 DE FECHA 29/03 DE 1995 NOTARÍA ÚNICA DEL LÍBANO (TOLIMA) Y ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1420 DEL 27/12/2012 NOTARÍA ÚNICA DEL LÍBANO, DONDE SE CONSIGNAN LAS CONDICIONES CIVILES DEL COMPRADOR DUBAN SALINAS BEDOYA de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, consignado en la clausula Tercera.** En los términos de los documentos que anexamos, este también es un bien propio del señor DUVAN SALINAS BEDOYA, según lo reza el título de adquisición, y lo que expresa el adquirente sobre su estado civil.

3.8.3	364 – 15635	EL TESORO	Rural	La Esperanza	21 hectáreas
-------	-------------	-----------	-------	--------------	--------------

3.8.4. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 364-2470 DE FECHA DE EXPEDICIÓN DE 18 DE ENERO DE 2021 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LÍBANO (TOLIMA), QUE SE ADJUNTA A LA DEMANDA QUE IDENTIFICA EL **PREDIO RURAL EL PORVENIR**, UBICADO EN EL PARAJE DE LA ESPERANZA, EN EL PUNTO DE EL PORVENIR, CORREGIMIENTO DE MURILLO MUNICIPIO DEL LIBANO, **ADQUIRIDO POR EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA, SEGÚN ANOTACIÓN NÚMERO 007 DE FECHA 14/05/2003 POR COMPRA QUE HICIERA A FRANCISCO ANTONIO BEDOYA, JORGE NOEL BEDOYA, JOSEFINA BEDOYA, MARÍA CESARFINA BEDOYA, MARÍA DEISSY BEDOYA, MARÍA ELIDA BEDOYA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 044 DEL 5/05/2003 NOTARÍA ÚNICA DE AMBALEMA (TOLIMA), DECLARANDO EL COMPRADOR SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA SU ESTADO CIVIL SOLTERO, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA SU ADQUISICIÓN. PARA EL**

MOMENTO DE COMPRA DE ESE PREDIO, EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA VOLUNTARIAMENTE Y SIN DUDAS AFIRMO SU ESTADO CIVIL SOLTERO, INDICANDO SU DESEO DE NO TENER ÁNIMO DE ASOCIARSE PARA CREAR UN PATRIMONIO COMÚN. PARA ESE MOMENTO EN QUE EL SEÑOR SALINAS BEDOYA ADQUIRIÓ EL PREDIO YA TENÍA CONVIVENCIA CON LA SEÑORA MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ; así lo probaremos, entonces no es cierto lo que se afirma que fueron adquiridos del trabajo mancomunado de SALINAS BEDOYA, CON LA DEMANDANTE, y que en los que adquirió por adjudicación de sucesión acrecentaran su valor por el trabajo de la demandante.

3.8.4	364 – 2470	EL PORVENIR	Rural	La Esperanza	15 hectáreas
-------	------------	-------------	-------	--------------	--------------

3.8.5.- FOLIO DE MATRÍCULA NÚMERO 364-15633 DE FECHA DE EXPEDICIÓN 18 DE ENERO DE 2021 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LÍBANO (TOLIMA) QUE SE ADJUNTA A LA DEMANDA, IDENTIFICA EL PREDIO **BUENOS AIRES**, UBICADO EN EL PUNTO MOSUL DEL MUNICIPIO DE MURILLO (TOLIMA), **un derecho de cuota ADQUIRIDO POR EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA, POR ADJUDICACIÓN SEGÚN ANOTACIÓN NÚMERO 005 DE FECHA 16/01/2008, EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JORGE ENRIQUE SALINAS NOVA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 921 DEL 20/12/2007, NOTARÍA ÚNICA DE ARMERO GUAYABAL (TOLIMA)**, bien que como se detalla en la escritura, es también propio del causante, porque para ese momento estaba viviendo con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, no con la demandante como lo afirma la señora ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ y entonces tampoco podemos afirmar que tenga vocación de ser un bien social como lo reclama la accionante, que se haya logrado mediante trabajo mancomunado de la demandante y el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA.

3.8.5	364 – 15633	BUENOS AIRES	Rural	Mosul	30 hectáreas
-------	-------------	--------------	-------	-------	--------------

3.8.6. FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARA NÚMERO 364-15632 DE FECHA DE EXPEDICIÓN DE 18 DE ENERO DE 2021 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LÍBANO (TOLIMA), QUE SE ADJUNTA A LA DEMANADA, IDENTIFICA AL **PREDIO BELLAVISTA**, DESPRENDIDO DE LA FINCA LLAMADA MOSUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MURILLO (TOLIMA), **ADQUIRIDO POR EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE SALINAS NOVA JORGE ENRIQUE, SU PADRE, SEGÚN ANOTACIÓN DEL FOLIO NÚMERO 003 DE FECHA 16/01/ 2008, POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 921 DEL 20/12/2007 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE ARMERO GUAYABAL (TOLIMA), QUE POR EL MODO DE ADQUISICIÓN, ES UN DERECHO DE CUOTA PROPIO DEL OBITADO DUBÁN SALINAS BEDOYA, QUE A LA FECHA SEGÚN EL FOLIO: DERECHO DE CUOTA QUE COMPARTE CON OTROS HEREDEROS DEL CAUSANTE JORQUE ENRIQUE SALINAS NOVA, QUE TAMPOCO SE ACRECENTO EL VALOR DE ESE DERECHO DE CUOTA POR EL TRABAJO DE LA SEÑORA DEMANDANTE, SIENDO ENTONCES UN DERECHO DE CUOTA PROPIO DEL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA.**

3.8.6	364 – 15632	BELLAVISTA	Rural	Mosul	40 hectáreas
-------	-------------	------------	-------	-------	--------------

3.8.7. La demandante relaciona un lote denominado **CAJITAS EN JURISRIDCCIÓN DE MURILLO (TOLIMA)** sobre el cual el señor SALINAS BEDOYA ejercía posesión, no esta determinado por sus linderos, no se encuentra plenamente identificado, no aporta su folio de Matrícula, no tiene definida la situación jurídica el lote, no indica la época en que

JIMENA MOLANO URREA**ABOGADA**

presuntamente lo estaba poseyendo, nos atenemos a las resultas del proceso, pues ni siquiera sumariamente se acredita la situación fáctica que plantea. En lo que hace a su pretensión, que deban incluirse en la presunta sociedad patrimonial entre la demandante y el señor SALINAS BEDOYA que consecuentemente se debe liquidar por razón de su convivencia con el señor SALINAS BEDOYA, ya nos hemos referido en la contestación del libelo, que nos oponemos a la pretensión patrimonial promovida por la demandante, por lo manifestado en el ejercicio de contestación de esta demanda.

3.8. 8. La demandante refiere a la posesión que el señor SALINAS BEDOYA ejerció sobre una finca rural llamada **VALLES DEL RUÍZ, MUNICIPIO DE MURILLO (TOLIMA)**, sin mas datos, deberá ser probado por la demandante el supuesto fáctico que apoya su afirmación, pues no hay una evidencia sumaria que así lo indique, desconocemos la fecha en que entró en posesión igualmente, en lo que hace a su pretensión, que deban incluirse en la presunta sociedad patrimonial entre la demandante y el señor SALINAS BEDOYA que consecuentemente se debe liquidar por razón de su convivencia con el señor SALINAS BEDOYA, ya nos hemos referido en la contestación del libelo, que nos oponemos a la pretensión patrimonial promovida por la demandante, por lo manifestado en el ejercicio de contestación de esta demanda.

3.9. Sobre lo planteado respecto del estado civil de la demandante y del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d.), a mis representados les consta el estado civil de soltero de su fallecido padre, porque su voluntad siempre fue la de mantenerlo, y así lo expresaba tanto en sus actividades comerciales como en su vida social y en todos sus actos públicos y privados y respecto del estado civil de la demandante, no nos consta; conocieron mis representados que la demandante tuvo convivencia con el señor SALINAS BEDOYA y que procrearon unos hijos, que la convivencia se quebranto porque el señor SALINAS BEDOYA inicio una relación de convivencia con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ desde hace aproximadamente 33 años y que ésta se mantuvo hasta el día en que falleció el señor SALINAS BEDOYA, como lo hemos afirmado en el ejercicio de contestación de esta demanda, con todas las circunstancias y particularidades que han recordado mis representados.

Fue voluntad del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA, iniciar convivencia con MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, y eso lo entienden mis representados como la voluntad del señor SALINAS BEDOYA de no continuar con su vínculo con la demandante y que no tenía un propósito de construir un proyecto de vida al lado de la demandante, que no quiso permanecer en esa unión. Así mismo estimamos que se encuentra prescrita la acción de reclamación con fines patrimoniales de la unión marital de hecho, porque la demandante ha debido promoverla si consideraba su existencia, en la oportunidad en que se disolvió su convivencia con el señor SALINAS BEDOYA, por el motivo plenamente conocido por la demandante y todos los aquí intervinientes, en el sentido que el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d.) inició convivencia de lecho techo apoyo mutuo con la hermana de la demandante, señora: MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, procreando a YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ como aquí SE PROBARA. Fue su compañía y su apoyo, terminando esa convivencia el día de la muerte del señor SALINAS BEDOYA.

RESPECTO QUE NO TENÍAN SOCIEDADES CONYUGALES QUE LIQUIDAR O PATRIMONIALES, a mis representados les consta respecto de su padre DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d.) que era soltero y sin impedimentos para que naciera una unión en el tiempo que convivieron

Página No. 12

CALLE 36 NÚMERO 13 – 48 OFICINA 206 METROCENTRO
CELULARES 3164721209 – 3138518352
Email: jimenitamol56@hotmail.com

Bucaramanga – Santander

JIMENA MOLANO URREA**ABOGADA**

SALINAS BEDOYA Y LA DEMANDANTE, desconociendo los demandados cuando iniciara esa relación por lo aquí dicho, pero sí conociendo cuando termino, en el año 1988 por la voluntad del señor SALINAS BEDOYA de iniciar convivencia como marido y mujer con MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, unión que terminó el día del fallecimiento del señor SALINAS BEDOYA.

Después de haber finalizado esa unión marital que tuvieron SALINAS BEDOYA y la demandante, donde procrearon seis (6) hijos, esto es, hace 33 años, se promueve esta acción de reconocimiento de unión marital de hecho con fines patrimoniales, que estimamos no procede porque el tiempo transcurrido ha superado el previsto por el legislador para promoverla un (1) año a partir del momento de su disolución, y es la pretensión a la que se oponen mis prohijados, la demandante hace afirmaciones que la prueba desestimara. Todas las partes en este trámite saben que la convivencia del señor SALINAS BEDOYA, desde el año 1988 hasta el día de su muerte, la tuvo con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, así se PROBABA. Entonces prevalida la demandante del hecho cierto de la muerte del señor SALINAS BEDOYA, la promueve como causal de disolución de su convivencia en otra época (hace 32 años) con el obitado, faltando a la verdad de lo que realmente ocurrió, y siendo absolutamente claro que en lo referente a la pretensión de declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial y que se deriva del reconocimiento de la unión marital de hecho, es prescriptible, porque así lo disciplina el legislador que debe promoverse dentro del año siguiente a la disolución .

Para el tiempo en que la demandante pide el reconocimiento de la unión marital de hecho, conocen los demandados, que DUBÁN SALINAS BEDOYA tuvo convivencia o unión marital de hecho con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, que iniciara en el año 1988 como tantas veces lo hemos referido, hasta el día de su fallecimiento. De algún impedimento que le asistiera o tuviera la señora demandante, mis representados no tienen conocimiento cierto. Sobre la pretensión de la demandante que se le reconozca la unión marital de hecho con el señor SALINAS BEDOYA CON FINES PATRIMONIALES reiteramos lo que hemos manifestado en esta contestación, en el sentido, que no habrá lugar a reclamación patrimonial por el tiempo transcurrido ampliamente superado para hacer dicha reclamación el término previsto por el legislador para promover la acción porque DUBAN SALINAS BEDOYA, puso fin a esa relación marital que tenia con la demandante en el año de 1988 comenzando convivencia con MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ como ASÍ LO PROBAREMOS.

4.2.- DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**4.1. DOCUMENTOS.-**

a).- DE LOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE , HACEMOS LA OBSERVACION RESPECTO DE LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS SEÑORES SALINAS IBAGUE, en cuanto al nombre de quien aparece como la madre de los citados, pues en este tramite se anuncia como ATILIA IBAGUÉ RODRIGUEZ y en los registros aparece como OTILIA IBAGUÉ, pueda ser que obedezca a un error de transcripción pero deben corregirse y actualizarse, porque figuran expedidos todos desde el año 1982, deben presentarse copias legibles atender sus inconsistencias, y aportarse en fotocopias que puedan leerse sin dificultad.

b).- En cuanto al Registro civil de defunción del señor DUBAN SALINAS BEDOYA, acredita el hecho de su fallecimiento.

Página No. 13

CALLE 36 NÚMERO 13 – 48 OFICINA 206 METROCENTRO
CELULARES 3164721209 – 3138518352
Email: jimenitamol56@hotmail.com

Bucaramanga – Santander

c).- En cuanto hace a los FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA , están identificados los predios, los derechos de cuota, .y la titularidad de los mismos con las circunstancias y modo de adquisición, que hacen que probemos que no son bienes comunes, por las fechas modo de adquisición, sumariamente indicando que no fueron adquiridos durante la convivencia de SALINAS BEDOYA Y LA SEÑORA IBAGUE RODRIGUEZ, fueron adquiridos con posterioridad a la ruptura marital, porque de 1970 a 1973 tenia convivencia el señor SALINAS BEDOYA con la señora MARIA INES PINEDA PACHON, abandonando en el año de 1973 , al parecer a finales esa relación de convivencia.

Respecto del **Folio de matrícula No. 364 – 4453** de la oficina de instrumentos públicos de Líbano (Tolima), expedido el 28 de Agosto de 2020 debe actualizarse en razón a que tiene fecha de expedición antigua y realmente no podemos inferir el estado actual del mismo, y si tiene novedades que puedan incidir en este tramite, por tanto debe ser actualizado por la demandante.

4.-2 DE LAS PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA

Aportamos los registros civiles de:

- LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA, nacida el 2/11/1989 Notaria 2 Manizales (Caldas).
- YORLADIS SALINAS RODRIGUEZ, nacida el 2/01/1993 Inspección de Policía de Murillo (Tolima)
- DUBÁN SALINAS PINEDA, nacido el 2 de Julio de 1971 en el Líbano (Tolima)
- WILLIAN SALINAS PINEDA , nacido el 4 de mayo de 1973 en Murillo (Tolima).

4.3. DE LA DECLARACIÓN DE TERCEROS:

No tenemos ningún reparo que se ordenen y practiquen por su despacho las solicitadas por la demandante.

De los acápites 5, 6, y 7, y del procedimiento a seguir no tenemos reparos por tratarse de la normativa aplicable. Con la Observación que el domicilio de DUBÁN SALINAS BEDOYA es el Municipio del Líbano (Tolima), donde ocurrió su deceso como lo refiere el Registro Civil de Defunción, que aporta la demandante, y donde tenía su convivencia con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, hasta el día de su fallecimiento (6/01/2021), pues conforme a lo esbozado en esta demanda el señor SALINAS BEDOYA, no tenia convivencia con la demandante, la tuvo hasta el año 1988. El citado inicio a partir de finales de 1988 y comienzos del 1.989 convivencia en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Murillo (Tolima) con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, convivencia de marido y mujer, compartiendo lecho, techo, apoyo solidaridad y ayuda mutua conviviendo por espacio de

JIMENA MOLANO URREA

ABOGADA

32 años aproximadamente, posteriormente se radicaron en el Municipio de Líbano hasta el día de su fallecimiento.

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Están fijados en la ley.

DE LA COMPETENCIA Y CUANTIA

Lo que se afirma por la demandante sobre la competencia que radica en Manizales por ser el último domicilio de los compañeros permanentes, no es verdad. En primer lugar la demandante y DUBÁN SALINAS BEDOYA, ya no mantenían convivencia de compañeros permanentes, por lo que hemos referido en el texto de contestación del libelo, DUBÁN SALINAS BEDOYA, tuvo su último domicilio en el Líbano donde convivió con su compañera permanente MARÍA FLORALBA RORÍGUEZ por espacio de 32 años aproximadamente hasta el día de su fallecimiento, entonces la competencia radicaría EN EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LÍBANO (TOLIMA), LUGAR DONDE EL SEÑOR SALINAS BEDOYA, TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO, SU CONVIVENCIA MARITAL CON MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, Y DONDE FALLECIÓ , el 6 de enero de 2021. La competencia y cuantía la esta determinando la demandante por haber tenido su último domicilio en Manizales con el señor SALINAS BEDOYA Y SU UNIÓN MARITAL DE HECHO, totalmente falta a la Verdad, porque no es cierto que mantuvo convivencia de unión marital de hecho y conviviera con el señor SALINAS BEDOYA, hasta el día de su muerte, por lo que aquí hemos afirmado y que probaremos.

DE LA CUANTIA

La estima la demandante para el tramite en el ámbito de movilidad que disciplina la norma para el proceso de menor cuantía. Al parecer de manera discrecional porque no hay en los documentos en traslado ninguno que indique como se calculó la cuantía de cada predio o derecho de cuota.

En el libelo se adjunta el poder Conferido por la señora ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ a su abogado Dr. JOSE ISIDRO RUIZ GARZON, en el acto de apoderamiento para su representante judicial anuncia las pretensiones que ya se contestaron, con la observación que reiteramos nuestra oposición a que se declare la unión marital de hecho entre la demandante y el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA, por lo contestado en las pretensiones en el sentido que mis prohijados reconocen en principio una convivencia marital entre los señores DUBÁN SALINAS BEDOYA Y la demandante, que se terminó por voluntad propia del señor SALINAS BEDOYA al disponer voluntariamente iniciar relación marital de compañeros permanentes con MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, hermana de la demandante y tía de los señores SALINAS IBAGUÉ, convivencia permanente compartiendo lecho techo y vida en pareja como marido y mujer, que iniciara a finales de 1988 y comienzos de 1989, terminando el día en que murió el señor SALINAS BEDOYA, asistiéndolo la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ en la enfermedad, atendiéndolo con el animo de compañera y en reciprocidad el señor SALINAS BEDOYA en igual sentido con el ánimo de compañero, compartiendo como marido y mujer, en primera instancia en la Vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Murillo (Tolima)

Página No. 15

CALLE 36 NÚMERO 13 – 48 OFICINA 206 METROCENTRO
CELULARES 3164721209 – 3138518352
Email: jimenitamol56@hotmail.com

Bucaramanga – Santander

y luego en el Líbano (Tolima) donde establecieron su residencia y domicilio hasta el día de su fallecimiento.

Así mismo, ya mis representados han contestado que los bienes que se relacionaron en el libelo no resultaron o no son como dice la demandante de un trabajo mancomunado con el señor SALINAS BEDOYA, pues las fechas, el modo de adquisición y el estado civil que manifestaba el señor SALINAS BEDOYA, dan cuenta de lo contrario, situación que ya referimos, y que probaremos.

Ya referimos también las razones por las cuales no es posible predicar una convivencia de la demandante con el señor SALINAS BEDOYA, hasta el día en que muriera aquel, para no ser repetitivos, reiteramos nuestra contestación a las pretensiones, a los hechos y nos atenemos lo que se pruebe, las situaciones fácticas deben ser probadas por la parte que las invoca.

No es cierto lo que afirma la demandante que estuvo con el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA en Manizales, lugar de su último domicilio, porque la misma documental acredita que el último domicilio de DUBÁN SALINAS BEDOYA, fue el municipio de Líbano (Tolima), así está referido en los ingresos hospitalarios que tuvo el señor SALINAS BEDOYA a consecuencia de sus quebrantos de salud, y así lo probaremos, el acta de defunción, lo registra. Claro, entendiendo mis representados que el fallecimiento puede ocurrir en cualquier parte y no por ello podemos inferir que es allí su último domicilio. En este asunto el último domicilio del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA, fue el Líbano lugar donde se estableció con su compañera MARÍA FLORALBA y convivió con ella por espacio de 33 años aproximadamente. Así lo probaremos. Entonces falta a la verdad la demandante.

Para efectos de los Herederos determinados, pues conforme a los registros civiles aportados rezan ser hijos de OTILIA IBAGUE Y DUBÁN SALINAS BEDOYA, pero la demanda la promueve ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ, puede obedecer a un error de transcripción, pero si deben corregirse, al igual deben aportarse con fecha de expedición reciente, todos expedidos en el año 1982 y allegarse fotocopias que se puedan leer.

Respecto del Email de DUBÁN SALINAS PINEDA, lo acreditaremos en el acápite de notificaciones. Los demás correos ya determinados.

Respecto de lo que refiere la demandante en cuanto a la convivencia de señor DUBÁN SALINAS BEDOYA (q.e.p.d) y los hijos procreados ya nos referimos en la contestación de la demanda (pretensiones- Hechos)

Sobre lo que afirma la demandante de los otros hijos que son los señores SALINAS PINEDA, SALINAS PINILLA, SALINAS RODRÍGUEZ, que hayan sido fruto de relaciones pasajeras, otra mentira. Los hermanos SALINAS PINEDA, los dos primeros hijos del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA los procreo con la señora MARÍA INÉS PINEDA PACHÓN, y resultaron de la convivencia que tuvieron durante los años 1970 a 1973, convivencia que terminó cuando el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA, puso sus sentimientos en ATILIA y/o OTILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ; los señores SALINAS IBAGUÉ, nacieron de la convivencia que tuvo DUBÁN SALINAS BEDOYA con LA SEÑORA ATILIA y/o OTILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ en los términos en que se contestan los hechos de este libelo, y que terminó cuando el Señor DUBÁN SALINAS BEDOYA decide voluntariamente iniciar relación de convivencia marital con la señora MARÍA

FLORALBA RODRÍGUEZ, en los términos referidos en la contestación de este libelo y que terminó cuando falleció el señor SALINAS BEDOYA, conviviendo por espacio de 33 años aproximadamente, de dicha convivencia nació YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ como lo probaremos. Y también tenemos como convocada a este asunto a LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA, que nació el 11/02/1989, que procreo el señor SALINAS BEDOYA con la señora MARÍA MAGDALENA PINILLA LEMUS, nació cuando estaba comenzando su relación con la SEÑORA MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, al parecer una relación de noviazgo que no alcanzo a consolidarse en razón a que ya empezaba la convivencia con la señor MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ.

Lo que consigna la denunciante que inicio su relación de pareja el 5 de julio de 1973, del estado civil tanto de la demandante como de DUBÁN SALINAS BEDOYA, esta en la consignación del Libelo (pretensiones-hechos)

Respecto de la reiteración que hace la demandante de la existencia de la vigencia de la Unión Marital de hecho, de los bienes en común que consiguieron también nos referimos a ello en la contestación del libelo (pretensiones-hechos)

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicitamos al señor Juez, se tengan como tales las obrantes en el proceso, las que aportamos en la contestación de la demanda y se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- APORTAMOS LOS REGISTROS CIVILES DE:

- **YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ**, Registraduría Nacional del Estado Civil, Murillo (Tolima) NUIP 100725271. INDICATIVO SERIAL 302795320, EXPEDIDO EL 12/01/2021
- **LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA**, Registraduría Nacional del Estado Civil, Manizales, INDICATIVO SERIAL 36405197.
- **DUBÁN SALINAS PINEDA**, Notaria Única del Líbano, 9323601, expedido el 18/03/2021.
- **WILLIAM SALINAS PINEDA**, Alcaldía Municipal Murillo (Tolima), 13122658, Expedido el 17/03/2021.

2.- REGISTROS FOTOGRÁFICOS

2.1.- Registro fotográfico, aparecen los señores DUBÁN SALINAS BEDOYA, MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ Y YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ, para esa época YORLADIS tenía 9 años y vivían en la **FINCA LA ESPERANZA** Jurisdicción de Murillo (Tolima).

2.2. Registro Fotográfico que concita una reunión familiar, entre los que figuran DUBÁN SALINAS BEDOYA, MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ, EL 17 DE

OCTUBRE DE 2017 , EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO (Tolima), en un restaurante de la ciudad, celebrando el cumpleaños de SOLANGE hija de MARÍA FLORALBA .

2.3.- REGISTRO FOTOGRÁFICO DE FECHA 2 DE ENERO DE 2020, en la casa de Líbano (Tolima) donde vivían los compañeros MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, DUBÁN SALINAS BEDOYA Y YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ., quienes aparecen en la foto celebrando el cumpleaños de YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ.

Registros fotográficos que indican que DUBÁN SALINAS BEDOYA comparte con MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ, momentos familiares y sociales.

3.- FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIAS APORTADOS POR LA DEMANDANTE, QUE OBRAN YA EN EL INFORMATIVO ASÍ:

- 364-23067. PREDIO EL PARAISO
- 364-4453. PREDIO LETICIA
- 364-15635. EL TESORO
- 364-2470. PREDIO EL PORVENIR
- 364-15633. PREDIO BUENOS AIRES
- 364-15632. PREDIO BELLAVISTA

Que dan cuenta de la identificación, cabida, linderos e identifica los predios y hablan de la situación jurídica de los mismos, donde se encuentran inscritos el modo de adquisición fechas, titularidad y gravámenes que los afectan.

4.- ESCRITURAS PÚBLICAS QUE APORTAMOS ASÍ:

4.1 **Escritura Pública número 24** del 19/01/1971 de la Notaria Única del Líbano, COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA. DEL **PREDIO RURAL PARAÍSO. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 364-23067** de la Oficina de Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima).

4.2.- **Escritura Pública número 909** del 6/11/1973, DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL LÍBANO (TOLIMA), POR COMPRAVENTA DEL PREDIO **RURAL DENOMINADO LECTICIA. FOLIO DE MATRÍCULA NÚMERO 364 – 4453** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Líbano (Tolima),

4.3. **Escritura Pública número 1420** otorgada el 27 de diciembre de 2012 Notaria Única del Líbano (Tolima), **Predio denominado EL TESORO** adquirido así: UN DERECHO DE CUOTA en la sucesión intestada de AURA ROSA BEDOYA por sentencia del 5/10/1994 del Juzgado Promiscuo del Líbano (Tolima). Escritura pública número 307 DE FECHA 29/03/1995 Notaria Única del Líbano (Tolima), derecho de cuota equivalente al 10% que compro DUBÁN SALINAS BEDOYA a TERESA SALINAS BEDOYA, y derechos de cuota que les compró a BEDOYA SALINAS MARTHA LUCIA, CLEMENCIA SALINAS BEDOYA, SALINAS DE GARCIA LUCIA, EQUIVALENTE CADA UNO AL 10%, **FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 364 – 15635;**

4.4. **Escritura Pública número 044** del 5/05/2003 Notaria Única de Ambalema (Tolima). **PREDIO EL PORVENIR**, adquirido por DUBÁN SALINAS BEDOYA, por compraventa a

FRANCISCO ANTONIA BEDOYA Y OTROS. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 364-2470 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano (Tolima),

4.5. **Escritura Pública número 921** del 20/12/2007 Notaría Única de Armero Guayabal (Tolima), DERECHO DE CUOTA DEL **PREDIO BUENOS AIRES** adquirido por DUBÁN SALINAS BEDOYA POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JORGE ENRIQUE SALINAS NOVA **FOLIO DE MATRÍCULA NÚMERO 364-15633** de fecha de expedición 18 de enero de 2021 de la oficina de Instrumentos Públicos de Líbano (Tolima).

4.6. **Escritura Pública número 921** del 20/12/2007 de la Notaría Única de Armero Guayabal (Tolima), ES UN DERECHO DE CUOTA QUE ADQUIRIÓ DUBÁN SALINAS BEDOYA POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE JORGE ENRIQUE SALINAS NOVA, derecho de cuota que comparte con otros herederos sobre el **PREDIO BELLAVISTA, FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 364-15632** oficina de Instrumentos Públicos de Líbanos (Tolima).

ESCRITURAS PÚBLICAS: que dan cuenta del modo de adquisición de los inmuebles, derechos de cuota, que se relacionan como bienes adquiridos en forma mancomunada y considerando la demandante que son patrimonio de la unión marital de hecho, pretendemos probar que los bienes relacionados son bienes propios del señor SALINAS BEDOYA y que para este asunto no podemos inferir que hayan acrecentado su valor por el trabajo mancomunado, en razón a que fueron adquiridos en las circunstancias y modo que hemos relacionado y probaremos. Con todo también precisamos que para afirmar que los bienes propios del señor SALINAS BEDOYA, adquirieron mayor valor debe probarse que el bien haya acrecentado su patrimonio, todo con el ítem que no hubo un trabajo mancomunado, que fueron adquiridos en las circunstancias y modo ya referidos en el texto de contestación y que además no tenían la demandante y el señor SALINAS BEDOYA, convivencia, porque para el año 1989 ya estaba conviviendo en unión marital de hecho el señor SALINAS BEDOYA, con MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, conforme aquí se probara. Hacemos esa mención por cuanto en el texto de la demanda, la demandante hace una relación de bienes presuntamente como de propiedad de la unión marital de hecho.

5.- COPIA DE LAS HISTORIAS CLINICAS DE LA ATENCIÓN EN SALUD QUE TUVO EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

Del 01 al 04 de noviembre de 2015, 14 de agosto de 2016, del 24 al 25 de junio de 2017, del 16 al 20 de enero de 2019, del 03 al 04 de febrero de 2020 y del 28 de diciembre de 2020 al 06 de enero de 2021 cuando falleció, verificando la información suministrada por el mismo señor SALINAS BEDOYA en sus ingresos hospitalarios, siempre referencia como lugar de residencia la Manzana 19 casa 10, barrio Isidro Parra, del Municipio del Líbano, lugar donde vivía y se radico con su compañera de vida María Floralba Rodríguez, hasta su fallecimiento.

TESTIMONIALES.

Se disponga y ordene la práctica de las siguientes declaraciones:

DIANA MARÍA PERDOMO MESA

CC 65719699 Líbano

Dirección Manzana 19 Casa 9, Barrio Isidro Parra

Página No. 19

CALLE 36 NÚMERO 13 – 48 OFICINA 206 METROCENTRO
CELULARES 3164721209 – 3138518352
Email: jimenitamol56@hotmail.com

Bucaramanga – Santander

JIMENA MOLANO URREA**ABOGADA**

Celular 3124057824

Email: dianaperdomo2153@gmail.com

KRISTIAN DAVID HERNANDEZ ORJUELA

CC 1110532672

DIRECCIÓN DE DOMICILIO CALLE 64 No. 22-53 Barrio Ambala , Ibagué (Tolima).

Correo Electrónico Kriztian9302@gmail.com

MARÍA ODERAY LÓPEZ SANTOS. CC. 1104699844.

EMAIL: odelopez05@gmail.com.

Dirección: Calle 42ª sur No. 72h21 La Chucua Bogotá D.C.

MARÍA MAGDALENA PINILLA LEMUS.

CC. 30299591

CARRERA 28 B 71-05 MANIZALES

CELULAR 3113259438.

Email: mariamagdalenapinilla@gmail.com

LUCEIDA PINILLA LEMUS

CC 65719937

CALLE 9 NUMERO 11 – 56 DEL LIBANO (T),

CELULAR 3117110766

Email: luceida3076@gmail.com

ESTAS TESTIMONIALES, darán cuenta del conocimiento que tuvieron del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA (Q.E.P.D.), Y DE MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, las razones que motivan ese conocimiento, cuales eran las condiciones familiares y domesticas de los citados SALINAS BEDOYA Y MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, el tiempo que los conocieron, que vínculos tenían los citados, donde vivían, cuales eran las actividades de los señores SALINAS BEDOYA Y MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, si tuvieron hijos, como estaba compuesto el núcleo familiar de SALINAS BEDOYA y la señora FLORALBA RODRÍGUEZ, como era el trato que se prodigaban o se daban,

Así mismo, las señoras PINILLA LEMUS, CONTARAN A SU DESPACHO DEL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDANTE del señor DUBÁN SALINA BEDOYA, DE LA SEÑORA MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, su trato social y familiar, pormenores que darán a su despacho, información que permitirá un conocimiento integral sobre lo planteado.

Igualmente, conocerá el proceso las relaciones de convivencia que tuvo el señor SALINAS BEDOYA, incluida la convivencia de la demandante, cuando terminaron y las relaciones donde se procrearon por el señor DUBAN SALINAS BEDOYA, MIS REPRESENTADOS, no fueron tan pasajeras como se afirma por la demandante, y los pormenores del contenido de nuestra contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Muy comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la practica DE INTERROGATORIO DE PARTE que formulare en el momento de la audiencia a la señora ATILIA Y/O OTILIA IBAGUÉ

Página No. 20

CALLE 36 NÚMERO 13 – 48 OFICINA 206 METROCENTRO

CELULARES 3164721209 – 3138518352

Email: jimenitamol56@hotmail.com

Bucaramanga – Santander

JIMENA MOLANO URREA
ABOGADA

RODRÍGUEZ, haciendo la aclaración que la refiero con ambos nombres, en razón a la inconsistencia que presenta en su condición como demandante en este asunto que se menciona como **ATILIA IBAGUE RODRIGEZ**, pero en los registros civiles se consigna como **OTILIA IBAGUE RODRIGUEZ** sin que tengamos claro ciertamente cual es su nombre correcto,.

Así mismo se disponga por su Despacho escuchar en Interrogatorio de parte a los demandados **YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ, LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA, DUBÁN SALINAS PINEDA Y WILLIAM SALINAS PINEDA**, para que bajo juramento declaren al Despacho todos lo que les consta y conocen respecto de los hechos, pretensiones de la demanda y lo manifestado por la demandante, la contestación del libelo por los mismos a través de apoderado judicial.

Respecto del INTERROGATORIO DE PARTE solicitado para la demandada YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ, además de lo ya indicado, deberá manifestar como obtuvo los registros fotográficos, quienes figuran en ellos, si las fotografías o registros fotográficos corresponden a la realidad, con el fin que el Despacho tenga certeza de su autenticidad, contenido, y puedan ser valoradas en su momento procesal.

ANEXOS

RESEÑADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES:

1.- APORTAMOS LOS REGISTROS CIVILES DE:

- **YORLADIS SALINAS RODRIGUEZ**, Registraduría Nacional del Estado Civil, Murillo (T) NUIP 100725271. INDICATIVO SERIAL 302795320, EXPEDIDO EL 12/01/2021
- **LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA**, Registraduría Nacional del Estado Civil, Manizales, INDICATIVO SERIAL 36405197.
- **DUBÁN SALINAS PINEDA**, Notaria Única del Líbano, 9323601, expedido el 18/03/2021.
- **WILLIAM SALINAS PINEDA**, Alcaldía Municipal Murillo (T), 13122658, expedido el 17/03/2021.

QUE DAN CUENTA DE LA VOCACIÓN QUE TIENEN LOS DEMANDANDOS COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DUBÁN SALINAS BEDOYA.

2.- REGISTROS FOTOGRÁFICOS.

2.1.- Registro fotográfico, aparecen los señores DUBÁN SALINAS BEDOYA, MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ Y YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ, para esa época YORLADIS tenía 9 años y vivían en la **FINCA LA ESPERANZA** Jurisdicción de Murillo (Tolima).

2.2. Registro Fotográfico que concita una reunión familiar, entre los que figuran DUBÁN SALINAS BEDOYA, MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ, EL 17 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO (TOLIMA), en un restaurante de la ciudad, celebrando el cumpleaños de SOLANGE hija de MARÍA FLORALBA .

2.3. Registro Fotográfico DE FECHA 2 DE ENERO DE 2020, en la casa del Líbano donde vivían los compañeros MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, DUBÁN SALINAS BEDOYA Y YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ., quienes aparecen en la foto celebrando el cumpleaños de YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ.

3.- ESCRITURAS PÚBLICAS, ASÍ:

3.1 **Escritura Pública número 24** del 19/01/1971 de la Notaria Única del Líbano, COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA. DEL **PREDIO RURAL PARAÍSO. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 364-23067** de la Oficina de Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima).

3.2.- **Escritura Pública número 909** del 6/11/1973, DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL LÍBANO (TOLIMA), POR COMPRAVENTA DEL PREDIO **RURAL DENOMINADO LECTICIA. FOLIO DE MATRÍCULA NÚMERO 364 – 4453** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Líbano (Tolima),

3.3. **Escritura Pública número 1420** otorgada el 27 de diciembre de 2012 Notaria Única del Líbano (Tolima), **Predio denominado EL TESORO** adquirido así: UN DERECHO DE CUOTA en la sucesión intestada de AURA ROSA BEDOYA por sentencia del 5/10/1994 del Juzgado Promiscuo del Líbano (Tolima). Escritura pública número 307 DE FECHA 29/03/1995 Notaria Única del Líbano (Tolima), derecho de cuota equivalente al 10% que compro DUBÁN SALINAS BEDOYA a TERESA SALINAS BEDOYA, y derechos de cuota que les compró a BEDOYA SALINAS MARTHA LUCIA, CLEMENCIA SALINAS BEDOYA, SALINAS DE GARCIA LUCIA, EQUIVALENTE CADA UNO AL 10%, **FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 364 – 15635;**

3.4. **Escritura Pública número 044** del 5/05/2003 Notaria Única de Ambalema (Tolima). **PREDIO EL PORVENIR**, adquirido por DUBÁN SALINAS BEDOYA, por compraventa a **FRANCISCO ANTONIA BEDOYA Y OTROS. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 364-2470** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano (Tolima),

3.5. **Escritura Pública número 921** del 20/12/2007 Notaría Única de Armero Guayabal (Tolima), DERECHO DE CUOTA DEL **PREDIO BUENOS AIRES** adquirido por DUBÁN SALINAS BEDOYA POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JORGE ENRIQUE SALINAS NOVA **FOLIO DE MATRÍCULA NÚMERO 364-15633** de fecha de expedición 18 de enero de 2021 de la oficina de Instrumentos Públicos de Líbano (Tolima) .

3.6. **Escritura Pública número 921** del 20/12/2007 de la Notaría Única de Armero Guayabal (Tolima), ES UN DERECHO DE CUOTA QUE ADQUIRIÓ DUBÁN SALINAS BEDOYA POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE JORGE ENRIQUE SALINAS NOVA, derecho de cuota que comparte con otros herederos sobre el **PREDIO BELLAVISTA, FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARA NÚMERO 364-15632** oficina de Instrumentos Públicos de líbanos (Tolima).

ABOGADA

4.- LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIAS, NO SE ANEXAN PORQUE YA OBRAN EN LA DEMANDA.

5.- COPIA DE LAS HISTORIAS CLINICAS DE LA ATENCIÓN EN SALUD QUE TUVO EL SEÑOR DUBÁN SALINAS BEDOYA, previamente a su deceso y las manifestaciones que reporto y que fueron consignadas en dichos protocolos de atención médica, las aportamos para probar que el mismo señor DUBÁN SALINAS BEDOYA, informaba su lugar de domicilio residencia, previamente a su fallecimiento, indicando el lugar de residencia del Líbano en la dirección MZ 19 casa 10 BARRIO ISIDRO PARRA. Se relacionan así: del 01 al 4 de noviembre de 2015, 14 de agosto de 2016, del 24 al 25 de junio de 2017, del 16 al 20 de enero de 2019, del 03 al 04 de febrero de 2020 y del 28 de diciembre de 2020 al 06 de enero de 2021 cuando falleció, verificando la información que siempre fue consistente del señor SALINAS BEDOYA informando que su lugar de residencia era la anotada.

6.- PODERES OTORGADOS POR MIS MANDANTES PARA EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE POSTULACION:

- PODER CONFERIDO POR YOLADIS SALINAS RODRÍGUEZ
- PODER CONFERIDO POR LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA
- PODER CONFERIDO POR DUBÁN SALINAS PINEDA
- PODER CONFERIDO POR WILLIAM SALINAS PINEDA

7.- DOCUMENTOS SOPORTES DE LAS NOTIFICACIONES DE LA DEMANDA PARA EL TRASLADO QUE CONTIENEN LAS FECHAS DE RECIBIDO POR MIS REPRESENTADOS, ASÍ:

7.1.- Un folio del pantallazo del correo electrónico donde se notifica YORLADIS SALINAS RODRÍGUEZ el día 25 de febrero de 2021 a las 04:01 pm.

7.2.- Un folio del pantallazo del correo electrónico donde se notifica LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA el día 25 de febrero de 2021 a las 04:00 pm.

7.3.- Dos folios donde consta la notificación por mensajería de SERVIENTREGA de DUBÁN SALINAS PINEDA el día 3 de marzo de 2021.

7.4.- Un folio del pantallazo del correo electrónico donde se notifica WILLIAM SALINAS PINEDA el día 8 de marzo de 2021.

8.- EN MEDIO DIGITAL PARA EL JUZGADO, QUE INCLUYE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ANEXOS, Y EN MEDIO FISICO ENVIADO POR CORREO CONVENCIONAL AL DESPACHO.

8.- TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ANEXOS PARA EL REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA DEMANDANTE EN MEDIO DIGITAL AL CORREO ELECTRÓNICO casamossentencias@gmail.com Art. 78 Numeral 14 C.G.P.

NOTIFICACIONES

- **YORLADIS SALINAS RODRIGUEZ**

ABOGADA

CALLE 66 A NÚMERO 97-32 PISO 3
ALAMOS-SECTOR LOS ANGELES BOGOTA.. D. C.
Email: yosaro14@hotmail.com
Celular 3165821632

- **LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA**
CARRERA 20 NUMERO 23-55 APTO 106 EDIFICIO COLOMBIA- MANIZALES
EMAIL: luisa.salinasp@hotmail.com
CELULAR 3152721014

- **DUBÁN SALINAS PINEDA**
Carrera 35 Numero 36-21 EDIFICIO MERCEDES BARRIO EL PRADO , APTO 102
BUCARAMANGA SANTANDER
Email. jimenitamol56@hotmail.com
CÉLULAR 3106750510

- **WILLIAM SALINAS PINEDA**
C.C. 5951075 EXPEDIDA EN MURILLO (TOLIMA)
DIRECCIÓN: VEREDA NUEVA PRIMAVERA, MANZANA E CASA NÚMERO 20. RÍO
CLARO, VILLA MARIA (CALDAS),
CELULAR 3216466986
Email: williamsalinaspineda2015@gmail.com

La suscrita en la calle 36 numero 13-48 oficina 206 Metrocentro Bucaramanga- Santander.
Email: jimenitamol56@hotmail.com

EXCEPCIONES DE MERITO

Prescripción de la acción promovida por la demandante de reconocimiento de la unión marital de hecho con fines patrimoniales. En razón al tiempo transcurrido entre la disolución de la Unión Marital de Hecho que existió entre la demandante ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ Y DUBÁN SALINAS BEDOYA que hemos parcialmente reconocido procreando 6 hijos, sin que hayamos reconocido la fecha de inicio pero que si se conoce la fecha de terminación por el año de 1988, cuando el señor DUBÁN SALINAS BEDOYA voluntariamente inicia convivencia de unión marital de hecho permanente estable compartiendo lecho techo, apoyo mutuo con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, hermana de la demandante, terminando dicha convivencia con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, el día del fallecimiento del señor DUBÁN SALINAS BEDOYA el día 6 de enero de 2021; es decir convivieron por un tiempo aproximado de 32 años.

De conformidad con el tiempo transcurrido (33) años aproximadamente de convivencia que tuvo DUBÁN SALINAS BEDOYA con MARÍA FLORALBA

ABOGADA

RODRÍGUEZ, supero ampliamente el término que señala la ley para que la demandante: ATILIA IBAGUÉ RODRÍGUEZ, promoviera su reconocimiento de unión marital de hecho con fines patrimoniales, pues es un año a partir de la disolución de la Unión Marital de Hecho, circunstancia que ocurre cuando se da la separación física de los compañeros, precisamente cuando DUBÁN SALINAS BEDOYA, inicia su convivencia como marido y mujer con la señora MARÍA FLORALBA RODRÍGUEZ, en el año de 1988 situación conocida por la demandante y por los hijos de esta.

Como la pretensión de la demandante de la Unión Marital de Hecho es con fines patrimoniales, prescribió la acción, pues así lo indica la normativa y la jurisprudencia en el entendido "QUE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DERIVADA DE LA UNIÓN MARITAL Y LA RELATIVA A SU LIQUIDACIÓN ES PRESCRIPTIBLE. ASÍ CUANDO ADEMÁS DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL SE PRETENDA LA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, LA ACCIÓN A PROPÓSITO DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES O ECONÓMICOS, ESTA SUJETA A PRESCRIPCIÓN, MAS NO RESPECTO DEL ESTADO CIVIL"

Las pruebas que fundamentan esta excepción se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 54 DE 1990, MODIFICADA POR LA LEY 975 DE 2005. C.G.P, ARTÍCULOS 282, ARTÍCULO 78 NUMERAL 14; 73; 96 Y S.S.



JIMENA MOLANO URREA

C.C. 37.831.589

T.P. 26317. C.S.J.